



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

**Liceo Bicentenario
María Soledad Meléndez Molina
Talagante**

2020

Considerandos:

- a) Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde con su PEI, con las características y necesidades de sus estudiantes.
- b) Las disposiciones contenidas en el Decreto N°67 de 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

El Liceo Bicentenario María Soledad Meléndez Molina acuerda las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de los y las alumnas de enseñanza Básica y Media.

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES QUE RIGEN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL LICEO

PARRAFO 1°: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: En usos de las facultades que confiere la Ley, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 67 de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y fruto del trabajo colaborativo de todos los estamentos del Liceo, se establecen a partir de 2020, las siguientes normas que regulan la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes del Liceo que cursan entre 1° básico y 4° medio.

ARTÍCULO 2: La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

Para que lo anterior ocurra, es necesario entender y utilizar la evaluación desde un foco pedagógico. Este marco de comprensión compartido permitirá orientar las prácticas evaluativas que se realizan al interior del Liceo hacia dicho foco.

Será entonces la evaluación, la herramienta fundamental para medir el logro de los aprendizajes esperados; para constatar el avance de la cobertura curricular y la profundidad de ésta; para establecer estrategias y remediales frente a los aprendizajes menos logrados; para la retroalimentación y metagognición de los y las estudiantes, como una instancia más de aprendizaje; para informar confiablemente al docente respecto de su didáctica, para permitir una autocrítica y reflexión respecto de la práctica docente y para informar a los padres acerca del estado de avance de sus estudiantes.

Es importante precisar que la evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes, en este entendido la evaluación no apunta únicamente a un producto final y será entendida en todo momento como una valiosa fuente de información a considerar en la toma de decisiones para el logro de la excelencia académica.

PARRAFO 2°: TIPOS DE EVALUACIONES E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 3: Para la evaluación en aula los docentes del Liceo deberán implementar, según su propósito e intencionalidad, los siguientes tipos de evaluación:

- a) **Evaluación Formativa:** la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) **Evaluación Sumativa:** la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

Se pueden distinguir además según su objeto, tres aspectos a evaluar.

- a) El proceso de aprendizaje, como todos aquellos aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entrega de productos a tiempo, participación en clases.
- b) El progreso del aprendizaje, entendiendo esto como el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- c) El producto o logro de aprendizaje, como las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.

Los tipos de evaluaciones declaradas deben ser desarrolladas en las distintas asignaturas como un mínimo necesario para asegurar procesos evaluativos de calidad.

ARTÍCULO 4: Cualquiera sea el tipo de evaluación que se realice –tanto la diseñada por docentes como también aquella establecida por sostenedores, equipos directivos o técnicos– se deberá utilizar para la reflexión y la toma de decisiones pedagógicas, tales como los ajustes necesarios a las estrategias o actividades ya planificadas y las gestiones que realice el establecimiento, como programas de apoyo y recursos necesarios para promover el progreso del aprendizaje. Las reflexiones propuestas serán realizadas en reuniones dispuestas para este fin, como lo son, reuniones de ciclo, de equipo directivo, de profesores y otras dispuestas por la comunidad.

ARTÍCULO 5: El año lectivo se organizará en dos semestres, los que se ajustarán al calendario escolar emitido por la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 6: Considerando la naturaleza de la evaluación - ya explicitada en este reglamento-, ésta debe apuntar a las distintas instancias del proceso de enseñanza – aprendizaje y no focalizarse únicamente como un producto o como la evaluación final del proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 7: Considerando las diferencias individuales de los estudiantes y que cada sujeto aprende y demuestra su aprendizaje en distintas instancias; los procesos de evaluación deben abarcar esta diversidad. Por lo tanto, las evaluaciones no serán sólo pruebas escritas, si no que se diversificarán en interrogaciones, disertaciones, trabajos grupales, informes de investigación, puestas en escenas, trabajos de laboratorio, revisión acumulativa de actividades, debates, entrevistas, confección de objetos, y otros, de forma que éstos evalúen de la mejor forma posible los objetivos de aprendizaje declarados de forma accesible para todos y todas las estudiantes.

ARTÍCULO 8: Independiente del procedimiento utilizado en evaluación, es deber profesional del docente entregar previamente y en forma clara las instrucciones, exigencias mínimas, temarios, formatos, pautas o rúbricas para las evaluaciones, cualquiera sea la naturaleza de ésta.

La entrega de condiciones y formatos de evaluación señaladas en el párrafo anterior deberá hacerse con al menos dos semanas de anticipación en el caso de pruebas escritas, una semana en el caso de trabajos que requieran recopilación de material o información y no posterior al inicio del trabajo en el caso de rúbricas de evaluación.

Al momento de entrega de los criterios y formatos, el docente debe cerciorarse que estos hayan sido comprendidos por todos los estudiantes del curso.

Será un derecho de todos los estudiantes conocer la forma en que será evaluado, a la vez que es su responsabilidad conocerlas y ponerse al día de las instrucciones en caso de ausencia. Del mismo modo, será obligación del docente entregar variadas fuentes de bibliografía para la consulta de información y, en ningún caso, aceptar transcripciones o plagios de Internet de los trabajos encomendados.

ARTÍCULO 9: Todo estudiante tiene derecho a conocer el resultado de su evaluación, a realizar un análisis de ésta y a ser retroalimentado según corresponda.

La retroalimentación a las distintas evaluaciones debe fundarse en criterios de retroalimentación para el aprendizaje.

La retroalimentación podrá ser de forma escrita u oral, individual o grupal y deberá al menos entregar información al estudiante acerca de lo que se espera de su desempeño, donde se encuentra actualmente respecto a la meta y las estrategias a seguir para cubrir esa brecha.

Las estrategias de retroalimentación serán observadas y acompañadas de acuerdo a la pauta de acompañamiento de aula, a fin de asegurar la calidad y pertinencia de éstas.

ARTÍCULO 10: Es obligación de los estudiantes asistir a todas las clases y actividades oficiales del Liceo (deportivas, de reforzamiento, evaluativas, otras). Es obligación de los padres y apoderados velar por el estricto cumplimiento de este artículo.

En el caso que un estudiante se ausente a una evaluación por motivos de salud (ratificado con certificado médico), situaciones familiares, viajes y otros, tendrá la responsabilidad de rendir la evaluación de acuerdo a los siguientes casos:

a.- En caso de ser una prueba escrita el estudiante ausente deberá rendirla el día viernes siguiente a su reincorporación en horario de la tarde. Esta prueba será tomada por la coordinación de evaluaciones. Será responsabilidad del docente de la asignatura entregar la prueba atrasada en coordinación académica para ser tomada el día señalado.

b.- En caso de ser un trabajo práctico o que requiera de la presencia del docente de asignatura para su evaluación, deberá ser rendido o entregado la clase inmediatamente siguiente a su reincorporación.

Los estudiantes que se ausenten a una evaluación debidamente justificados¹, la exigencia de la nota mínima de aprobación (4,0) será el 60% de logro de los aprendizajes

Respecto al estudiante que falte a una actividad de evaluación programada y no logre acreditar su ausencia con documentos oficiales o que la Coordinación Académica determine que los argumentos no son suficientes para justificar la ausencia, la exigencia de la nota mínima de aprobación (4,0), será el 75% de logro de los aprendizajes.

ARTÍCULO 11: Si bien la evaluación debe ser un procedimiento de acceso universal, por tanto, todos y todas las estudiantes pueden acceder a él, existen algunas situaciones en las que un estudiante puede eximirse de una situación evaluativa.

- a) En el caso de alguna dificultad de salud física que impida la rendición de la evaluación en las condiciones necesarias, el o la estudiante podrá eximirse de ella. En este caso el docente de la asignatura deberá informar al estudiante la forma en que será evaluado, de forma que ésta permita demostrar el logro total o parcial de los objetivos de aprendizaje propuestos. En este caso la sugerencia de eximición debe ser emitida por el profesional de salud que haya atendido al estudiante.
- b) En caso de alguna dificultad de salud mental que impida la rendición de una o varias evaluaciones, éstas podrán ser diferenciadas en forma, tipo, extensión o fecha. La solicitud de eximición de la actividad evaluativa debe ser solicitada por el profesional que suscribe la dificultad de salud, indicando sugerencias para evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje.
- c) Otras dificultades derivadas de la convivencia con algún miembro de la comunidad educativa deberán ser informadas por el apoderado del estudiante para ser evaluadas por el psicólogo del establecimiento, quién informara a la coordinación de ciclo de las alternativas para la evaluación de los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 12: Mensualmente (última semana de cada mes) la Coordinación Académica publicará, en cada diario mural de curso, las actividades de evaluación del mes siguiente.

Para efectos del calendario de evaluación mensual, se entenderá como evaluación, sólo las actividades de evaluación que lleven calificación y que requieran de una preparación previa por parte del estudiante.

¹ Se entenderá por debidamente justificados, aquellos estudiantes que presenten certificado médico o entrevista personal con la coordinación de ciclo por parte del apoderado, en este caso será la coordinación quien determinará la situación.

El calendario sólo contendrá las siguientes actividades de evaluación:

- Pruebas escritas
- Controles
- Disertaciones
- Interrogaciones orales

Se entenderá por controles aquellos instrumentos cuya calificación sea acumulativa y no se ingrese directamente al libro.

En la calendarización de evaluaciones semanales, sólo se podrán programar **10 actividades de evaluación**, de las cuales **4 estarán reservadas** para controles y los seis restantes para otro tipo de evaluaciones, de las señaladas en el punto uno. No obstante, lo anterior, el límite diario de evaluaciones no podrá exceder **las 2**.

Todo tipo de actividad pedagógica, se deberá realizar dentro de los períodos de tiempo definidos en el currículum de cada curso, por tanto, los docentes no podrán encargar trabajos, investigaciones u otros fuera de estos tiempos.

Publicado el calendario de evaluación en los diarios murales de cada curso, no se podrá realizar ningún cambio y por tanto la información entregada será la oficial y la que determinará cualquier decisión.

Situaciones de fuerza mayor que impliquen modificaciones al calendario de evaluación, sólo operaran con el consentimiento de: el presidente(a) del curso, el profesor (a) de la asignatura y la Coordinación de Evaluaciones.

ARTÍCULO 13: Será tarea de las coordinaciones de ciclo y jefaturas de departamento asegurar espacios dentro de sus reuniones para trabajar con los distintos docentes, temáticas asociadas a la evaluación, para ello se acordarán temas en conjunto con la subdirección académica y la coordinación de evaluaciones.²

En dichas reuniones también se analizarán los resultados de aprendizaje a fin de tomar en conjunto, y en base a los datos obtenidos en las evaluaciones las decisiones pedagógicas acerca del proceso, progreso y logro de los aprendizajes de los y las estudiantes.

PARRAFO 3º: LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 14: Para efecto de diferenciar los distintos tipos de calificaciones, se adoptará la siguiente nomenclatura:

A.- Calificaciones parciales: corresponden a las calificaciones coeficiente uno y dos que señalarán los logros alcanzados en pruebas, trabajos, disertaciones, actividades prácticas, trabajos de proceso entre otros, realizadas por los estudiantes en conformidad a la planificación declarada por los y las docentes de las distintas asignaturas del plan de estudio.

² Se espera generar reflexión docente en torno a formatos y criterios de evaluación, retroalimentación para el aprendizaje, diversificación de estrategias evaluativas entre otros.

B.- Calificaciones semestrales: corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el curso de un semestre, de cada asignatura de aprendizaje del plan de estudio (redondeado a la décima)

C.- Promedio semestral: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en las distintas asignaturas del plan de estudio durante el curso de un semestre, (redondeado a la décima). Para efecto del cálculo del promedio semestral no se considera la asignatura de religión.

D.- Calificaciones finales: corresponden al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas durante el curso de un año lectivo, en cada asignatura (redondeado a la décima).

E.- Promedio general: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en las distintas asignaturas del plan de estudio durante el curso de un año lectivo, (redondeado a la décima). Para efecto del cálculo del promedio general no se considera la asignatura de religión.

ARTÍCULO 15: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios – exceptuando Religión- con una escala numérica de 1,0 a 7,0 expresada con una cifra decimal y la nota mínima de aprobación será la nota 4,0, que corresponderá a un logro equivalente al 60% del puntaje máximo considerado para la evaluación.

En ningún caso se utilizará esta escala para evaluar asociados a conducta, actitud, responsabilidad, asistencia o cualquier otro cuya evidencia sea distinta al desempeño mostrado en la evaluación.

ARTÍCULO 16: Respecto a los plazos de entrega a los estudiantes de los resultados de sus evaluaciones, se establece que:

- a) Cuando las evaluaciones correspondan a pruebas, trabajos o guías exclusivamente de selección múltiple se entregarán a los estudiantes en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- b) Cuando las evaluaciones correspondan a pruebas, guías o trabajos que incluyan preguntas de selección múltiple y preguntas de desarrollo los resultados a los estudiantes se entregarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- c) Cuando las evaluaciones correspondan a pruebas, guías o trabajos que incluyan sólo preguntas de desarrollo los resultados a los estudiantes se entregarán en un plazo máximo de 15 días hábiles.

En el caso de evaluaciones que impliquen la evaluación del desempeño del estudiante en alguna actividad evaluada por una rúbrica, el plazo para la entrega de la calificación al estudiante será de 5 días hábiles.³

³ Se entiende dentro de este punto: presentaciones musicales, de teatro, de alguna destreza física o deportiva, disertaciones, entre otras.

ARTÍCULO 17: La cantidad de calificaciones para cada una de las asignaturas establecidas en el plan de estudios, será decidida por el o los docentes que la impartan, para ellos deberán seguirse los criterios pedagógicos que aseguran que éstas dan respuesta a los requerimientos establecidos en los planes y programas ministeriales, en ese sentido será responsabilidad del o los docentes decidir: la cantidad y tipo de calificaciones por unidad de aprendizaje, lo mismo con la ponderación de cada una de estas para el cálculo de la calificación semestral.

La decisión respecto a la cantidad, tipo y ponderación de cada una de las calificaciones deberá ser informada a los y las estudiantes al inicio de cada **semestre lectivo**, entregando de forma impresa las unidades a trabajar, sus objetivos de aprendizaje, las instancias de evaluación y su respectiva ponderación, para asegurar el logro de éstos.

ARTÍCULO 18: Se entenderá por evaluación semestral aquella que mida los contenidos y habilidades claves del semestre, que permitan construir a partir de ellas las habilidades del siguiente semestre, en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia.

Por evaluación anual se entenderá aquella que mida los contenidos y habilidades claves del año, que permitan construir a partir de ellas las habilidades del siguiente año lectivo, en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia.

En relación a la definición anterior, se establece que:

- a) Al término del primer semestre, los estudiantes desde 5° Básico a 4° Medio rendirán en forma obligatoria una evaluación semestral coeficiente dos, que medirá los aprendizajes claves de este semestre, en las asignaturas de: Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Naturales (biología para los estudiantes de enseñanza media), ésta será de forma escrita con preguntas de selección múltiple y respuesta única.
- b) Los Estudiantes de 1° a 4° año básico sólo rendirán una evaluación semestral en las asignaturas de Lenguaje y Matemática, ésta será de forma escrita con preguntas de selección múltiple y respuesta única.
- c) Al término del año lectivo, los estudiantes desde 5° Básico a 3° Medio rendirán en forma obligatoria una evaluación anual, que medirá los aprendizajes claves del año, en las asignaturas de: Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Naturales (biología para los estudiantes de enseñanza media), ésta será de forma escrita con preguntas de selección múltiple y respuesta única. Esta evaluación corresponderá al 20% de su calificación final en la asignatura, siendo el otro 80% correspondiente al promedio de ambos semestres.
- d) Los Estudiantes de 1° a 4° año básico sólo rendirán de forma obligatoria una evaluación anual en las asignaturas de Lenguaje y Matemática, ésta será de forma escrita con preguntas de selección múltiple y respuesta única.
- e) Los estudiantes de 7° a 3° podrán eximirse de la calificación obtenida en la evaluación anual, siempre y cuando el promedio de ambos semestres sea igual o superior a lo indicado en la tabla siguiente. En caso que la calificación obtenida en la evaluación anual

sea menor a su promedio de presentación, ésta no será considerada para el cálculo de la calificación anual.

Curso	Nota de eximición
5° Básico	6.0
6° Básico	6.1
7° Básico	6.2
8 Básico	6.3
1° Medio	6.3
2° Medio	6.4
3° Medio	6.4

- f) Los estudiantes de 4° año medio No rinden evaluación anual al término del año escolar. Por lo tanto, su calificación anual corresponderá al promedio del primer y segundo semestre.

Cualquier situación excepcional, será resuelta por las coordinaciones de ciclo, de evaluación y subdirección académica.

ARTÍCULO 19: El registro de calificaciones se realizará en el libro de clases del curso y en la plataforma NAPSIS asociada al establecimiento, el plazo para el registro de calificaciones será como máximo **15 días hábiles** después de haber sido entregada la retroalimentación y calificación a los estudiantes, será responsabilidad de cada uno de los docentes de asignatura mantener al día el registro de calificaciones dentro de los plazos establecidos para ello. No cumplir con esta disposición pondrá al docente en falta y dará pie a una anotación de demérito.

ARTÍCULO 20: Los padres y apoderados mantendrán conocimiento de las calificaciones de los estudiantes a través de las siguientes vías:

- a) La plataforma NAPSIS, que contendrá las calificaciones obtenidas por los y las estudiantes a lo largo de año escolar, para ello cada apoderado tendrá una sesión que a través de un usuario y clave le permita conocer dicha información. La clave será entregada en la primera reunión de subcentros en marzo.
- b) Informes de calificaciones parciales impresos que serán entregados en las reuniones de apoderados de mayo y octubre.
- c) Informes de calificaciones semestrales impresos entregados en los meses de julio y diciembre, los que contendrán las calificaciones finales semestrales de cada una de las asignaturas del plan de estudio.

PARRAFO 4°: LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 21: Para los efectos de la promoción escolar, las distintas evaluaciones deben expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo 4,0 la calificación mínima de aprobación final.

La calificación 3.9 no podrá ser registrada en el promedio final de una asignatura, por ser esta una calificación límite entre la aprobación y la reprobación. Se tomará una evaluación adicional en dicha asignatura cuya aprobación **determinará la aprobación o reprobación de la asignatura.** Si el estudiante obtiene tres promedios finales 3.9 (en tres asignaturas diferentes), no tendrá opción de ser evaluado adicionalmente, quedando en riesgo de repitencia.

ARTÍCULO 22: La calificación obtenida en la asignatura de Religión no tendrá incidencia en el cálculo del promedio general.

ARTÍCULO 23: Para la promoción de los estudiantes, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas y la asistencia a clases.

a) **Asistencia:** Serán promovidos todos los estudiantes que cumplan con un mínimo de 85 % de asistencia anual a las actividades lectivas.

b) **Objetivos de aprendizaje:**

B1 Serán promovidos todos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de su Plan de Estudios.

B2 Serán promovidos todos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje y su promedio general sea igual o superior a 4.5. Para el cálculo de este promedio se debe considerar la asignatura reprobada.

B3 Serán promovidos todos los que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje y su promedio general sea igual o superior a 5.0. Para el cálculo de este promedio se debe(n) considerar la(s) asignatura(s) reprobadas.

ARTÍCULO 24: Al término del primer semestre se determinará los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, ya sea por causal asociada a la asistencia o al logro de los objetivos de aprendizaje.

Las distintas coordinaciones de ciclo evaluarán la situación de cada uno de estos estudiantes y tomarán las medidas necesarias para evitar que el riesgo de repitencia se mantenga durante el segundo semestre, entre las acciones a implementar para este fin se establecen:

a) Entrevista con padre, madre o apoderado del estudiante a fin de informar el riesgo de repitencia y en conjunto acordar acciones.

b) Incorporación a talleres de restitución de aprendizajes, reforzamiento o desarrollo de habilidades en las asignaturas con calificación insuficiente.

- c) Apoyo psicológico con los profesionales del establecimiento o derivación a la red de salud mental correspondiente.
- d) Definición de tutor, pudiendo ser éste un docente del ciclo, un compañero del mismo curso o de otro nivel.
- e) Monitoreo constante con el profesor jefe del curso a fin de evaluar periódicamente las calificaciones y/o asistencia del estudiante.

ARTÍCULO 25: Si al término del segundo semestre algún estudiante se encontrase en riesgo de repitencia por no cumplir con alguno de los numerales establecidos en el artículo N°23 de presente reglamento, se entenderá en riesgo de repitencia, situación que deberá ser informada al apoderado antes del término del año lectivo y su situación final deberá ser resuelta por un equipo de profesionales, quienes determinarán en base a antecedentes recabados si el estudiante es promovido o no al curso siguiente.

ARTÍCULO 26: Entendiendo que la repitencia es una medida excepcional, y que ésta debe tomarse cuando exista pleno convencimiento del beneficio que pueda traer al estudiante, se seguirán las siguientes acciones:

- a) Sesionarán de manera extraordinaria para resolver el caso de repitencia de un estudiante, los siguientes profesionales del establecimiento: Director, Subdirectora Académica, Subdirector de Asuntos Estudiantiles, dupla coordinadora de ciclo, profesor jefe del estudiante, profesora de educación diferencial en caso que el estudiante pertenezca al programa de apoyos estudiantiles, psicólogo(a) que haya entrevistado al estudiante y asistente social del establecimiento.
- b) El profesor o profesora jefe del estudiante presentará el caso ante los demás asistentes de la reunión, exponiendo entre otros: el historial académico del estudiante en el liceo, su situación de promoción de los años anteriores, las intervenciones hechas en su gestión para evitar el riesgo de repitencia, en el caso de los otros profesionales aportarán antecedentes asociados a entrevistas al estudiante y su apoderado u otros antecedentes de relevancia.
- c) Una vez expuestos los antecedentes se decidirá por votación simple la promoción o repitencia del estudiante.
- d) Una vez tomada la decisión se establecerá un plan de apoyos para el año siguiente, de forma que independiente de la promoción o repitencia el estudiante cuente con un apoyo académico y psicosocial.⁴ Dicho plan deberá ser monitoreado por el profesor jefe del estudiante en conjunto a la coordinación de ciclo correspondiente.

⁴ Las acciones a implementar en el plan de apoyo serán del mismo tipo que las establecidas en caso de riesgo de repitencia al finalizar el primer semestre.

- e) Los compromisos de ese plan serán informados al apoderado del estudiante antes del cierre del año lectivo.

ARTÍCULO 27: La Dirección del Liceo, previa consulta a las subdirecciones, coordinaciones de ciclo, equipo de aula y psicosocial, podrá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción, tales como: ingreso tardío a clases, ausencia a clases por periodos prolongados, finalización anticipada del año escolar u otras razones semejantes.

ARTÍCULO 28: La situación final de cada estudiante debe quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a cada estudiante un certificado anual de estudios que indique: las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción correspondiente. En ningún caso, el certificado anual de estudios puede ser retenido.

PARRAFO 5°: SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 29: La jornada escolar del Liceo, contemplará 42 horas de clases lectivas, tiempo imprescindible para que todos los estudiantes alcancen los objetivos y metas propuestas en nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Sin embargo, si un estudiante solicita retiro anticipado de la jornada escolar en forma sistemática, para asistir al preuniversitario (sólo estudiantes de 4° Medio), entrenamiento deportivo de alto rendimiento, por ser federado en alguna disciplina, o alguna otra actividad extraescolar, para su autorización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito una solicitud de retiro ante la coordinación académica del ciclo al que pertenezca el estudiante.
- b) Tener un promedio general igual o superior a 6,0 en el último semestre cursado.
- c) Tener un promedio igual o superior al promedio de eximición establecido en el artículo 18, letra e para la asignatura a la cual dejará de asistir.
- d) No registrar observaciones negativas a la conducta en su hoja de vida.
- e) No tener su matrícula condicionada o con compromiso de superación académica.
- f) Firmar junto a su apoderado una carta, en la cual se compromete a cumplir con las tareas y obligaciones escolares en los tiempos definidos por el liceo
- g) Una carta del o la profesora de la asignatura de la cual se ausentará, indicando su autorización y requisitos para ello.
- h) No ausentarse de una asignatura cuyo plan de estudios considera sólo dos horas semanales.
- i) No ausentarse más de dos horas semanales en alguna otra asignatura.
- j) Con todo lo anterior, el tiempo de ausencia durante la semana escolar no podrá ser superior a las 6 horas lectivas.

La situación de retiro anticipado será revisada periódicamente por el profesor jefe y el coordinador del ciclo, a fin de evaluar el cumplimiento de los compromisos establecidos y el progreso del aprendizaje del estudiante, ambos profesionales podrán de mutuo acuerdo revocar el permiso otorgado en caso del no cumplimiento de los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 30: El apoderado de un o una estudiante podrá realizar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, sólo bajo las siguientes causales:

- a) Encontrarse una estudiante con licencia médica a causa de estar embarazada.
- b) Encontrarse con licencia médica a raíz de una dificultad de salud que le impida la asistencia regular al establecimiento.
- c) Asistencia a viaje de intercambio estudiantil.

En cualquiera de los casos expuestos el apoderado deberá presentar a la coordinación de ciclo correspondiente lo siguiente:

- Una solicitud por escrito de cierre anticipado de año escolar.
- El certificado médico del especialista acorde a la dificultad presentada, en él debe indicarse de forma clara la sugerencia de cierre anticipado del año escolar por parte del profesional tratante, cuando corresponda.
- Documento escrito de la institución patrocinadora del viaje de intercambio estudiantil donde se indique claramente las fechas de inicio y fin del período de intercambio, cuando corresponda.
- Con los antecedentes presentados se procederá a la revisión del caso por parte de un comité constituido para dicho fin, en éste estará presente, el Director, la subdirectora académica, subdirector de asuntos estudiantiles, ambos coordinadores de ciclo, profesor jefe, además de los profesionales del equipo de apoyos estudiantiles cuando corresponda.

ARTÍCULO 31: De las consideraciones para los estudiantes que cierren anticipadamente su año escolar.

- a) **En relación a las estudiantes que se ausenten por prenatal, nacimiento o postnatal:** el liceo otorgará todas las facilidades para acompañarla en este proceso de acuerdo a lo que establecido en la Ley General de Educación en su artículo 11, el decreto 79-2004 del MINEDUC y la Resolución Exenta N°0193 de 2018 que aprueba circular sobre alumnas embarazadas.

b) En caso de viajes por intercambio:

B1 En caso de ser gestionado por el Liceo: se darán todas las facilidades y orientaciones para el cierre del año escolar, resguardando el interés superior del estudiante.

B2 Si el viaje corresponde a una decisión personal y familiar: se analizará el caso según lo establecido en el artículo N°25 letra C. En caso que el viaje de intercambio contemple

ausentarse un semestre completo, éste no podrá ser el segundo.

c) En caso de problemas de salud: Dependiendo de la causa expresada por el apoderado para esta solicitud, se considerarán las siguientes remediales:

C1 Si la causa presentada corresponde a problemas de salud que emanan de la convivencia con personas del Liceo, y si el tiempo que resta para el término del año es igual o superior a 8 semanas de clases, el estudiante podría ser reubicado en otro establecimiento de la Corporación Municipal.

C2 Si La dificultad de salud contempla sólo un problema de traslado (inmovilidad) se le entregará material de estudio (Guías u otros) en las asignaturas de lenguaje y matemática para que cierre su periodo.

C3 Si un estudiante certifica un problema asociado a la salud mental, se solicitarán todos los antecedentes necesarios por parte de los profesionales pertinentes para evaluar la forma de cerrar su año escolar.

PARRAFO 6°: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 32: Los estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial deberán ser diagnosticados en un proceso de evaluación integral según rige en el Decreto Supremo 170/2009, por el equipo interdisciplinario del Programa de Integración del Liceo, quienes indicarán si presenta necesidades educativas permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 33: Durante el mes de marzo de cada año los profesionales del programa de Integración construirán para cada estudiante el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) y el Plan de Apoyo Individual (PAI) de acuerdo al diagnóstico realizado.

ARTÍCULO 34: En el mes de abril de cada año los o las profesoras de asignatura junto al profesor (a) diferencial revisarán las calificaciones obtenidas en el mes de marzo, por los estudiantes con PACI o PAI y harán los ajustes pertinentes a la situación de cada uno.

ARTÍCULO 35: El docente de asignatura junto al docente diferencial construirán las evaluaciones de los o las estudiantes según su plan de apoyo, el que involucra adecuaciones significativas o no significativas.

Las adecuaciones significativas son aquellas en las que se modifican los objetivos y/o contenidos del Curriculum y las no significativas son las que corresponden a modificaciones de tiempo, lugar, formato (oral, escrito usando medios tecnológicos, etc.,) y otros. En cualquiera de los casos se privilegiará que las evaluaciones sean de acceso universal, priorizando que todos los estudiantes accedan a la misma evaluación.

PARRAFO 6°: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36: El Equipo Directivo del Liceo, la subdirección académica y el consejo de profesores y profesoras evaluará anualmente este Reglamento a fin de ratificarlo o introducirle las modificaciones que fuesen necesarias.

ARTÍCULO 37: Todas las situaciones de Evaluación y Promoción no prevista en este reglamento serán resueltas por la Secretaría Ministerial y /o en última instancia por la División de Educación General.

ANEXO N°1

REGLAMENTO PARA LA ELECTIVIDAD DE ASIGNATURAS DEL PLAN DE FORMACIÓN GENERAL Y DIFERENCIADO.

Según el Decreto N°193 de 2019, que establece las nuevas Bases Curriculares para tercer y cuarto año medio, la posibilidad de elegir asignaturas forma parte de los objetivos que debe perseguir la formación de todos y todas las estudiantes de Chile.

En ese contexto el Liceo Bicentenario María Soledad Meléndez Molina, pone a disposición de la comunidad el presente reglamento que regula el proceso de electividad de asignaturas contemplado en las bases curriculares señaladas.

Título 1. De las asignaturas

Artículo 1.

Todos y todas las estudiantes del Liceo deben escoger al finalizar el segundo año medio las asignaturas tanto de la formación general como diferenciada que contemplan las bases curriculares vigentes.

Artículo 2.

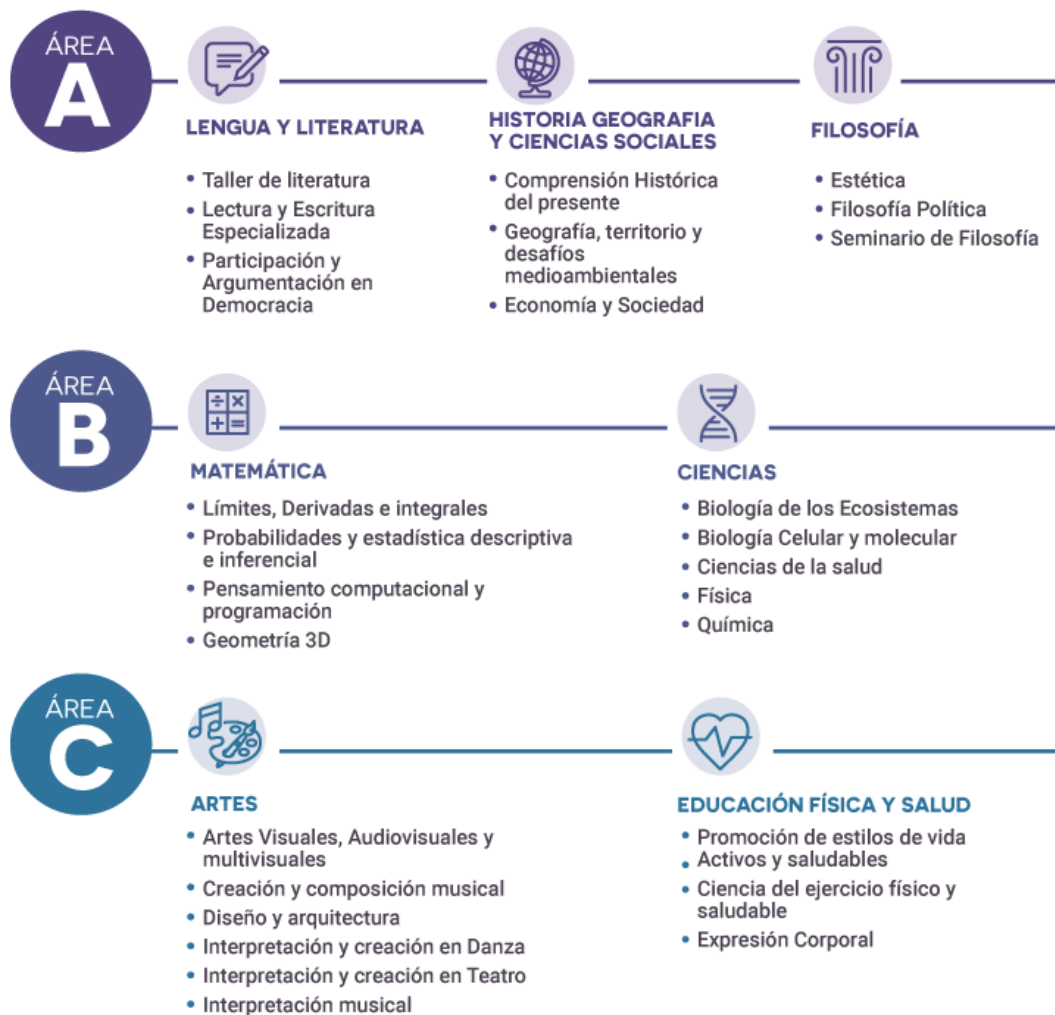
El plan de formación general contempla la elección de una asignatura de formación general de 2 horas lectivas semanales entre las siguientes: Religión, Artes, Educación Física y Salud e Historia, Geografía y Ciencias Sociales. El Liceo debe ofrecer todos los años, al menos una de las asignaturas propuestas, considerando para esto la opinión de los y las estudiantes que deben realizar la elección.

La asignatura de religión debe ofrecerse de forma obligatoria, pudiendo no ser dictada siempre y cuando la totalidad de los estudiantes manifiesten no querer cursarla.

Los estudiantes deben escoger sólo una de las asignaturas entre las propuestas por el establecimiento.

Artículo 3

El plan de formación diferenciada de profundización contempla la elección de tres asignaturas para tercer año medio y tres asignaturas para cuarto año medio entre las propuestas por el establecimiento, con un mínimo de seis asignaturas entre las designadas en las nuevas bases curriculares



El Liceo distribuirá sus asignaturas en tres grupos llamados electivo1, electivo 2 y electivo 3, cada estudiante deberá escoger una asignatura de cada electivo, completando de esta forma una formación diferenciada de 18 horas lectivas semanales.

Dadas las características del proyecto educativo, los electivos 1 y 2 sólo tendrán asignaturas de las áreas A y B, el electivo 3 tendrá asignaturas de las áreas A, B y C.

Será deber del estudiante escoger las asignaturas de complementen de mejor forma su futura vocación profesional.

La elección de asignaturas, así como también si distribución horaria será responsabilidad de la coordinación de tercer ciclo, considerando para este fin la información proporcionada por los segundo años medios en base a encuestas y conversaciones realizadas durante el segundo semestre de cada año.

Título II. Del proceso de electividad

Artículo 4.- El proceso de electividad se realizará en los meses de octubre y noviembre del año anterior, previa realización de test vocacional, ensayos PSU, presentación de los cursos por de

parte de los docentes encargados, de la investigación que realiza cada estudiante respecto a las carreras de su interés y de su trayectoria académica.

Artículo 5.- Al finalizar el mes de noviembre se darán a conocer las listas de los estudiantes de 2° Medio que participarán en cada electivo al año siguiente en 3° Medio.

Artículo 6.- Los estudiantes de terceros medios deberán elegir sus asignaturas de la formación general electiva formación diferenciada electiva para el año siguiente, cuando cursen 4° medio, acorde a la Prueba de Selección Universitaria que rendirán.

Artículo 7.- En todo momento el equipo de coordinación del ciclo estará a disposición de los estudiantes para resolver dudas e inquietudes relacionadas con las asignaturas y el proceso de elección vocacional.

Título III. Del cambio de electivo.

Artículo 7.- En general no se permiten cambios en los electivos, salvo excepciones y en los meses de marzo y de julio, cumpliendo con el reglamento que más abajo se presenta. No se permitirán cambios de electivos en períodos distintos a los mencionados.

Artículo 8.- Los y las estudiantes de terceros y cuartos medios podrán solicitar un cambio de electivo, la última semana de marzo, para ello:

- Deberá solicitar una entrevista con el coordinador de ciclo y el subdirector de asuntos estudiantiles, para dar razón de los motivos de su petición, presentando a su vez una carta de solicitud de cambio de electivo. Dicha carta debe venir firmada por el (la) estudiante y el apoderado.
- La solicitud será evaluada por el coordinador de ciclo, el subdirector de asuntos estudiantiles y departamentos involucrados en caso de ser necesario. La que dependerá de los cupos disponibles en el electivo al que quiere incorporarse.
- La respuesta a la solicitud será informada a la (el) alumna(o) en el plazo de 7 días vía entrevista con el coordinador de ciclo y el subdirector de asuntos estudiantiles,
- Será responsabilidad de la coordinación académica informar de los cambios a los departamentos involucrados.
- Será responsabilidad de la coordinación académica enviar documento a los padres y/o apoderados para que estén en conocimiento de lo resuelto frente al cambio de electivo.

Artículo 9.- En casos muy justificados, los y las estudiantes de terceros y cuartos medios podrán solicitar el cambio de electivo la última semana de clases del primer semestre. Cumpliendo con los siguientes requisitos.

- a) El (la) alumno(a) deberá solicitar una entrevista con el coordinador de ciclo y el subdirector de asuntos estudiantiles, para dar razón de los motivos de su petición, presentando a su vez una carta de solicitud de cambio de electivo. Dicha carta debe venir firmada por el (la) estudiante y el apoderado.

- b) La solicitud será evaluada por el coordinador de ciclo, el subdirector de asuntos estudiantiles y departamentos involucrados en caso de ser necesario. La que dependerá de los cupos disponibles en el electivo al que quiere incorporarse.
- c) No puede tener evaluaciones pendientes en el (los) electivo(s) que deja.
- d) Las calificaciones obtenidas durante el primer semestre serán traspasadas por el coordinador académico del ciclo al nuevo electivo.
- e) Rendir prueba de suficiencia en el (los) nuevo (s) electivo (s), lectura de ciertos textos, u otros según sea pertinente. con el objeto de nivelar los contenidos no vistos anteriormente.
- f) Ponerse al día en contenidos, guías de trabajo u otro según corresponda.
- g) La respuesta a la solicitud será informada a la (el) alumna(o) en el plazo de 7 días vía entrevista con coordinación académica y orientador.
- h) Será responsabilidad de la coordinación académica informar de los cambios a los departamentos, coordinaciones y todos los y las docentes involucrados para realizar los cambios en las listas oficiales y en la plataforma NAPSIS
- i) Será responsabilidad de la coordinación académica notificar a los padres para que estén en conocimiento de lo resuelto frente a la solicitud cambio de electivo.

Artículo 9.- Las consideraciones anteriores son válidas tanto para las asignaturas de la formación general electiva y diferenciada.

Artículo 10.- Cada estudiante podrá cambiarse sólo una vez en el transcurso de un año lectivo.

Artículo 11.- Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el coordinador de ciclo, coordinador de evaluación, subdirector de asuntos estudiantiles y subdirectora académica, en caso que el estudiante pertenezca al programa de apoyo estudiantil, se incorporará además la subdirectora de área.